

Retribuciones mensuales de carácter personal

Trabajador	Comp. p. antigüedad	Plus personal	Plus transporte	Importe grat. extraord. según artículo 11
Barea Alcobet, Juan Antonio	217,74 €	123,02 €	94,94 €	1.071,73 €
Matas Bueno, Manuel	140,53 €	120,25 €	94,94 €	991,75 €
Muñoz Torres, Francisco	135,33 €	123,41 €	94,94 €	963,76 €
Rojo González, Manuel	200,78 €	67,46 €	94,94 €	999,21 €
Sánchez Martín, Andrés	271,67 €	121,90 €	94,94 €	1.099,77 €

1 5 4 6 8 / 1 1

Código expediente REGCON: 29007282012008.

Visto el texto del Acuerdo de Modificación del vigente Convenio Colectivo de la Sociedad Mercantil Local, íntegramente participada por el Ayuntamiento de Estepona, Planificación y Desarrollo Urbanístico de Estepona, Sociedad Limitada, recibido en REGCON con fecha 24 de octubre de 2011, código de convenio número 29007282012008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder a su depósito en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 9 de noviembre de 2011.

La Delegada Provincial de Empleo (D. 136/10, de 13 de abril), P. S., el Secretario General, firmado: José Antonio Fernández de la Rubia.

A la vista de la actual situación económica, y en el marco de la negociación colectiva, se acuerdan las siguientes medidas como modificación de los vigentes convenios colectivos de las sociedades mercantiles locales íntegramente participadas por el Ayuntamiento de Estepona, al amparo de lo establecido en el artículo 37.1 CE y 9 de tales convenios colectivos, todo ello con efectos 31 de agosto de 2011 y con el carácter de convenio colectivo.

1. Congelación de incrementos retributivos

Durante los años 2012 y 2013, no se llevarán a cabo incrementos retributivos de los/as empleados/as incluidos en el ámbito de las sociedades mercantiles locales, excepto aquellos que vengán impuestos de forma imperativa por la normativa estatal.

2. Inaplicación cláusulas

Durante los dos próximos ejercicios, quedarán sin efecto los siguientes artículos de las normas antes mencionadas, por lo que en ningún momento podrán generar créditos a favor de los/as empleados/as ni reconocimiento de cantidad alguna por los mismos:

DENOMINACIÓN	ARTÍCULO
Programa de puntualidad y reducción del absentismo laboral	11.VIII
Ayuda escolar	43
Prestaciones sanitarias	44
Ayuda por natalidad	45

3. Nueva redacción determinados artículos

Artículo 40

“Durante dos años, en caso de I. T., los/as empleados/as percibirán el 100% del salario real que viniera percibiendo en activo a partir del día siguiente al cumplimiento del sexagésimo día natural en tal situación, salvo disposición legal en contrario.

En caso de que la situación de I. T. provenga de accidente de trabajo, ingreso hospitalario y de carácter muy grave la percepción del 100% del salario real lo será desde el primer día”.

Artículo 61.3

“El número de delegados y delegadas sindicales por cada sección...”

Por cada 25 afiliados/as de la sección sindical, podrá nombrar un delegado sindical...”.

4. Modificación efectos económicos determinados artículos

Premio de permanencia:

“La Corporación concederá a sus trabajadores/as un premio por los años servicios efectivamente prestados con arreglo a la siguiente escala...”

En el caso, que el trabajador/trabajadora pase a la situación de pensionista se abonará la parte proporcional del tramo superior correspondiente. Este complemento se seguirá devengando pero el abono de los importes perfeccionados se producirá a partir del 31 de diciembre de 2013”.

Art. 38

5. Inclusión de nuevas disposiciones adicionales

En caso de ser declarado un despido improcedente de personal de alta dirección y puestos de confianza de las empresas municipales y del Ayuntamiento, que hubieren sido contratados inicialmente como tales, cualquiera que fuere la tarea o tareas concretas que hubiesen desempeñado durante todo o parte de su contrato, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar el Ayuntamiento (la empresa) entre la readmisión del trabajador/a, con abono de los salarios de tramitación previstos o el abono percepciones económicas fijadas en la sentencia.

Los pliegos de condiciones para procesos de privatización incorporarán cláusulas en las que se recojan todas las garantías básicas que los/as trabajadores/as ostentan a través de los convenios colectivos. Singulamente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La concesionaria asumirá en régimen de sucesión de empresa al personal laboral que forma parte de la plantilla actual adscrita al servicio, y queda obligada a respetar sus derechos económicos, sociales y demás condiciones de trabajo recogidos en el conve-

nio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Estepona, entendiéndose como condiciones mínimas las vigentes en cada momento en dicho convenio.

- b. En caso de extinción de la sociedad o de su personalidad jurídica, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier causa similar, los trabajadores subrogados volverán a prestar estos servicios en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Estepona
- c. Todo el personal que presta servicios está afectado, sólo y exclusivamente, para la demarcación territorial del municipio de Estepona.
- d. El Ayuntamiento de Estepona es responsable subsidiario del cumplimiento de las obligaciones en referencia a los derechos del personal subrogado a dicho servicio. En caso de incapacidad sobrevenida, el/la trabajador/a tendrá derecho a su reincorporación en la plantilla del Ayuntamiento de Estepona, en un puesto denominado “de segunda actividad”, siempre y cuando exista vacante acorde con su formación e incapacidad.
- e. En caso de ser declarado un despido improcedente, el/la trabajador/a tendrá derecho a elegir entre la indemnización legal o la readmisión. Además, se considerarán contratos indefinidos todos aquellos/as trabajadores/as que estén desempeñando puestos de carácter permanente y no temporal, así como los contratos celebrados en fraude de ley.

6. Disposición final

Los convenios colectivos de las sociedades mercantiles locales dependientes del Ayuntamiento de Estepona, una vez acordadas las modificaciones indicadas, quedan expresamente prorrogados hasta el próximo 31 de diciembre de 2013.

Lo que firman los miembros de la mesa única de las empresas municipales, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en Estepona, a 12 de agosto de 2011, facultándose al Secretario para que lleve a cabo los trámites oportunos para dar cumplimiento al requisito de publicidad de los presentes pactos y acuerdos.

El Presidente.

Por la Corporación, firmado: Dolores Espinosa Martín, Manuel M. Aguilar Illescas, Pilar Fernández-Fígares Estévez y Susana Arahuets González, CSI-CSIF.

Por la representación sindical, firmado: Estela Sánchez Ruiz de Luna, Juan Manuel Ramos Ortiz, M.ª del Carmen Casares Vega, Natalia Lupinacci López, ATAE.

V.º B.º El Secretario.

15479/11

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1332/09.

Ejecución de títulos judiciales 272/2011.

Negociado: M.

De Rachid Kamarji.

Contra Shakti Trading, Sociedad Limitada; Queens Emporium, SLU, y Pallavi Traders, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 272/2011, a instancia de la parte actora Rachid Kamarji contra Shakti Trading, Sociedad Limitada; Queens Emporium, SLU, y Palla-

vi Traders, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto orden general ejecución de fecha 10 de noviembre de 2011 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda dictar orden general de ejecución y despacho de la misma frente a la parte demandada Shakti Trading, Sociedad Limitada; Queens Emporium, SLU y Pallavi Traders, Sociedad Limitada, a instancias de Rachid Kamarji, por la cantidad de 12.489,69 euros de principal más la de 2.497,94 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin expídanse por el señor Secretario de este Juzgado las resoluciones oportunas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Shakti Trading, Sociedad Limitada; Queens Emporium, SLU y Pallavi Traders, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

15501/11

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 697/2011.

Negociado: LH.

Sobre despidos.

De Harold Rodríguez Tabares.

Contra Manuel Salvador, Sociedad Anónima.

Edicto

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 697/2011, a instancia de la parte actora Harold Rodríguez Tabares contra Manuel Salvador, Sociedad Anónima, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Harold Rodríguez Tabares y Nidia Cecilia Sánchez Varona, frente a la entidad Manuel Salvador, Sociedad Anónima (Multicines Marbella) y Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración, y a la empresa demandada a que a su opción, readmita a los actores, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien les indemnice en las siguientes cantidades:

Don Harold Rodríguez Tabares: 15.803,77 euros.

Doña Nidia Cecilia Sánchez Varona: 3.326,82 euros.

Debiendo abonar en ambos casos los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido y hasta la notificación de la